



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

SENTENCIA No. 30

PROCESO:	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES:	LUISA MARIA CASTAÑEDA RIOS Y JHON EDISON BEDOYA CADAVID.
RADICACIÓN:	76 147 31 84 002 2021 00077 00

Cartago Valle del Cauca, Abril veintiséis (26) de dos mil Veinte (2020)

1. OBJETO DE DECISIÓN

Se procede a dictar sentencia en el proceso de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovido a través de apoderado judicial por la señora **LUISA MARIA CASTAÑEDA RIOS** y el señor **JHON EDISON BEDOYA CADAVID**. Fundado en la causal 9º del artículo 154 del Código Civil.

2. ANTECEDENTES

Los cónyuges **LUISA MARIA CASTAÑEDA RIOS** y **JHON EDISON BEDOYA CADAVID** promueven acción de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, que tiene su génesis en el artículo 154 numeral 9º del Código Civil y fundan en los siguientes

3. HECHOS

1. LUISA MARIA CASTAÑEDA RIOS y **JHON EDISON BEDOYA CADAVID**, contrajeron matrimonio civil el día Once (11) de Enero de dos mil Veintiuno (2021), ante la Notaria Primera del Circulo de la ciudad de Cartago - Valle. Matrimonio registrado bajo el Indicativo Serial No. 5812118. Tomo 83.

2. De dicho matrimonio existen dos (2) hijos, Damian Bedoya Castañeda, nacido el 20 de Julio de 2014 (hoy con 7 años de edad) y Mathew Bedoya Castañeda, nacido el 22 de septiembre de 2015 (hoy con 6 años de edad).

3. Como consecuencia del matrimonio se conformó entre los esposos la sociedad conyugal.

4. Los cónyuges han decidido presentar demanda de divorcio de matrimonio civil, invocando la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil, esto es el mutuo consentimiento.

5. Los cónyuges **LUISA MARIA CASTAÑEDA RIOS** y **JHON EDISON BEDOYA CADAVID**, declaran que existe pleno acuerdo para solicitar el divorcio de matrimonio civil, quienes manifiestan que no es posible la conciliación.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

4. PRETENSIONES

Los accionantes a través de su apoderado judicial solicitan a la judicatura se hagan las siguientes declaraciones:

1. Se decrete el divorcio del matrimonio Civil por mutuo consentimiento contraído por la señora **LUISA MARIA CASTAÑEDA RIOS** y el señor **JHON EDISON BEDOYA CADAVID**.
2. Declarar disuelta la Sociedad Conyugal y ordenar la subsiguiente liquidación.
3. En consecuencia de la citada declaración, queda suspendida la vida en común de los casados, disponiendo que en consecuencia tendrán residencias y domicilios separados a su elección. En adelante cada uno de los ex – cónyuges atenderá su subsistencia en forma independiente y con sus propios recursos.
4. Respecto de sus menores hijos **DAMIAN y MATHEW BEDOYA CASTAÑEDA**, la patria potestad será ejercida conjuntamente por los padres, la custodia de los menores será compartida por ambos progenitores, el cuidado personal estará a cargo de su progenitora señora **LUISA MARIA CASTAÑEDA RIOS**, el padre aportara una cuota alimentaria para sus hijos en la suma de **UN MILLON DE PESOS MENSUALES (\$1.000.000,00)**, y cuotas extras en los meses de junio y diciembre por la misma suma de dinero, las cuales se incrementaran cada año, de acuerdo al incremento del salario mínimo legal, los gastos de estudio y salud serán compartidos por ambos padres, en cuanto a las visitas serán de manera regular.
5. Ordénese la inscripción de la Sentencia en los registros civiles de matrimonio y de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

5. ACUERDO

Ahora, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 160 del Código Civil “(...) Ejecutoriada la sentencia que decreta el divorcio (...) subsisten los deberes y derechos de las partes respecto de los hijos comunes y, según el caso, los derechos y deberes alimentarios de los cónyuges entre sí.”, los actores acuerdan lo siguiente:
“(...)”.

1. Hemos decidido divorciarnos de mutuo acuerdo de conformidad con lo reglado por la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil, esto es, el mutuo consentimiento de la ley 25 de 1992.
2. Cada uno de los cónyuges desarrollará su vida en forma independiente y se abstendrá de interferir en las actividades del otro, procurándose cada uno los medios



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

para su subsistencia.

3. La liquidación de la sociedad conyugal se hará por trámite notarial.

4. De dicha unión subsiste dos menores **DAMIAN y MATHEW BEDOYA CASTAÑEDA**, la patria potestad será ejercida conjuntamente por los padres, la Custodia de sus menores hijos será compartida por ambos progenitores, el cuidado personal estará a cargo de su progenitora señora **LUISA MARIA CASTAÑEDA RIOS**, el padre aportara una cuota alimentaria para sus hijos en la suma de **UN MILLON DE PESOS MENSUALES (\$1.000.000,00)**, y cuotas extras en los meses de junio y diciembre por la misma suma de dinero, las cuales se incrementaran cada año, de acuerdo al incremento del salario mínimo legal, los gastos de estudio y salud serán compartidos por ambos padres, en cuanto a las visitas serán de manera regular.

5. PRUEBAS

1.- Copia del Registro Civil de Matrimonio de los cónyuges **LUISA MARIA CASTAÑEDA RIOS** y el señor **JHON EDISON BEDOYA CADAVID**. Indicativo Serial No. 5812118. Tomo 831, de la Notaria Primera del Círculo de Cartago, Valle. Plena prueba de su estado civil.

2.- Copia Registro Civil de Nacimiento de la señora **LUISA MARIA CASTAÑEDA RIOS**. Indicativo Serial No. 18829617, de la Notaria Segunda del Círculo de Cartago, Valle.

3.- Copia de Registro Civil de Nacimiento del señor **JHON EDISON BEDOYA CADAVID**. Indicativo Serial No. 16294178, de la Notaria 16 de la ciudad de Bogotá. .

4.- Registro Civil de Nacimiento del menor **DAMIAN BEDOYA CASTAÑEDA**, Indicativo Serial No. 0000348518, de la Registraduría Especial de Cartago, Valle y Registro Civil de Nacimiento del menor Mathew Bedoya Castañeda, Indicativo Serial No. 55425793 de la Notaria Segunda del Círculo de Cartago, Valle.

6. ACTUACIÓN PROCESAL

Admitida la acción por auto No. 322 del pasado 07 de Abril, se ordenó impartirle el trámite reglado para los procesos de Jurisdicción Voluntaria y dar valor probatorio a los documentos allegados con la solicitud de divorcio¹. Ahora, dado que no encuentra este despacho pruebas por practicar, se procederá a dictar sentencia conforme habilita el Código General del Proceso, artículo 278 numeral 2^o.

7. CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Radica en esta jurisdicción ya que el domicilio de los actores es la municipalidad de Cartago. Esto, atendiendo el contenido del numeral 15 artículo 21 del C.G.P., “Los jueces de familia conocen en única instancia (...) Del divorcio de común acuerdo...” De igual manera, el literal c) numeral 13 del artículo 28 ibid, señala: “En los procesos de jurisdicción voluntaria (...) la competencia se determinará por el domicilio de quien los promueva.”

2.- PRESUPUESTOS PROCESALES

Se constata la existencia a cabalidad de los “Presupuestos Procesales”, el Juez es competente, los cónyuges LUISA MARIA CASTAÑEDA RIOS y JHON EDISON BEDOYA CADAVID, tienen su domicilio en este municipio². La demanda es idónea, los solicitantes tienen plena capacidad procesal y han ejercido válidamente su derecho a través de apoderado judicial. Aunado no existe causal o impedimento que genere nulidad.

3.- EL DIVORCIO, Y LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

El ordenamiento jurídico colombiano trae como vía de solución jurídica, la posibilidad de romper el vínculo matrimonial mediante agotamiento de trámites administrativos o judiciales. “(...) El Estado estima que no puede obligar a los cónyuges a permanecer unidos so pretexto de conservar la unidad familiar o de asumir sin libertad, el vínculo matrimonial hasta la muerte. Razones psicológicas, sociológicas, y de respeto por la dignidad y la libertad llevaron al legislador colombiano a la consagración del divorcio, en su sentido jurídico pleno que no puede ser otro que el rompimiento o disolución del Vínculo. Así planteado el divorcio judicialmente se impone, para obtenerlo, la sentencia del Juez de Familia...”

De otro lado, la Corte Constitucional señaló en sentencia C – 985 de 2010, “(...) Las causales del divorcio han sido clasificadas por la jurisprudencia y la doctrina en objetivas y subjetivas: Las causales objetivas se relacionan con la ruptura de los lazos afectivos que motivan el matrimonio, lo que conduce al divorcio “(...) como mejor remedio para las situaciones vividas”. Por ello al divorcio que surge de esta causal suele denominársele “divorcio remedio”. Las causales pueden ser invocadas en cualquier tiempo por cualquiera de los cónyuges, y el juez que conoce de la demanda no requiere valorar la conducta alegada; debe respetar el deseo de uno o los dos cónyuges de disolver el vínculo matrimonial. A este grupo pertenecen las causales de los numerales 6, 8 y 9 ibidem.

Ahora, solicitan los cónyuges se decrete la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por mutuo consentimiento de su matrimonio, *causal 9ª, artículo 154 del Código Civil, que estatuye* “Son causales de divorcio (...) El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”. Al respecto, es preciso aludir que el matrimonio contraído por los cónyuges **LUISA**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

MARIA CASTAÑEDA RIOS y JHON EDISON BEDOYA CADAVID, se acredita mediante registro civil de matrimonio obrante en el expediente digital, Indicativo Serial No. 5812118, Tomo 83, de la Notaría Primera del Círculo de Cartago, Valle.

La demanda cumple los requisitos de ley. El divorcio por Mutuo Consentimiento está autorizado por la ley.

Por lo anterior, se accederá a las pretensiones de la demanda decretando el divorcio por mutuo consentimiento, contraído por **LUISA MARIA CASTAÑEDA RIOS y JHON EDISON BEDOYA CADAVID**. Finalmente se dispondrá la inscripción de la sentencia en los respectivos folios del Registro Civil y, se declarará disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal que se constituyó por el hecho del matrimonio.

No hay condena en costas en consideración a la naturaleza de la pretensión formulada “mutuo consentimiento”.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: SE DECRETA el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, contraído por la Señora **LUISA MARIA CASTAÑEDA RIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.781.029, y el señor **JHON EDISON BEDOYA CADAVID**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.125.795.324, matrimonio celebrado el día 11 de enero de 2017, ante la Notaria Primera del Circulo de Cartago, Valle, acto inscrito en el registro civil de matrimonio Indicativo Serial 5812118. Tomo. 83, de la misma Notaria. La primera nacida el 07 de Noviembre de 1993, nacimiento inscrito en la Notaria Segunda del Circulo de Cartago, Valle. Indicativo Serial No. 18829617. El segundo nacido el 18 de Enero de 1991. Nacimiento inscrito en la Notaria 16 del Circulo de la ciudad de Bogotá, D.C. Indicativo Serial No. 16294178.

SEGUNDO: Se declara disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre la señora **LUISA MARIA CASTAÑEDA RIOS** y el señor **JHON EDISON BEDOYA CADAVID**.

Realícese la liquidación de la sociedad conyugal conforme a los trámites legales vigentes.

TERCERO: No quedan obligaciones reciprocas entre la señora **LUISA MARIA CASTAÑEDA RIOS** y el señor **JHON EDISON BEDOYA CADAVID**. Conservaran residencias separadas y cada uno asumirá su propio sostenimiento.

CUARTO: Las obligaciones del señor **JHON EDISON BEDOYA CADAVID** y la



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

señora **LUISA MARIA CASTAÑEDA RIOS** respecto de sus hijos **DAMIAN Y MATHEW BEDOYA CASTAÑEDA**, quedan como a renglónseguido se expone:

LA PATRIA POTESTAD: Sera ejercida conjuntamente por los padres.

CUIDADO PERSONAL: El cuidado personal de los menores DAMINA Y MATHEW BEDOYA CASTAÑEDA, estará a cargo de su progenitora LUISA MARIA CASTAÑEDA RIOS, y la custodia será compartida.

ALIMENTOS: el señor **JHON EDISON BEDOYA CADAVID**, proporcionará como cuota alimentaria a favor de sus hijos DAMIAN Y MATHEW BEDOYA CASTAÑEDA, la suma mensual de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000,00), y dos (2) cuotas extras en los meses de Junio y Diciembre de cada año por la misma suma las cuales se incrementaran cada año, de acuerdo al índice de precios al consumidor, los gastos de estudio y salud serán compartidos por ambos padres.

VISITAS: El señor **JHON EDISON BEDOYA CADAVID**, podrá visitar a sus hijos **DAMIAN Y MATHEW BEDOYA CASTAÑEDA** cuando a bien lo tenga, previo acuerdo con la progenitora de los menores.

CUARTO: INSCRIBASE la sentencia en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de cada uno de los ex cónyuges y en el libro de varios. Por secretaría librese los oficios respectivos.

QUINTO: Expídase copia autentica de la sentencia a las partes.

SEXTO: Sin condena en costas por la naturaleza de la pretensión. “Mutuo Acuerdo”.

SEPTIMO: Ejecutoriada esta sentencia y cumplidas las anteriores disposiciones **ARCHÍVESE** el expediente, previo las anotaciones de rigor en los libros radicadores y archivo digital del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

PAULA ANDREA ROMERO LOPEZ



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

La Sentencia No. 30 se notifica por

ESTADO

No. 74

Cartago, Abril 27 de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON

Secretario